



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-01648

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que hace la **Dra. MARGOT CARDOZO NARANJO**, en su calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

Por consiguiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado MARLON RODRIGUEZ PRESIGA, fue notificado en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien no pagó ni presentó ningún medio exceptivo, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago en contra del demandado **MARLON RODRIGUEZ PRESIGA**.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **150.000,00**.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 092
Fijado hoy 17 de septiembre 2021 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf